



www.anafinet.org.mx

Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE). Preguntas y Respuestas.

C.P. y M.F. Edgar Ulises Hernández Campos

Egresado de la Universidad De La Salle Bajío, A.C. (Licenciatura y Maestría)

Director General de Hernández Campos y Asociados, S.C.

Socio de Chamlaty, Pérez y Asociados, S.C.,

Socio Activo del Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.

Miembro de la Comisión de Investigación Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.

Miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Catedrático del área fiscal en la Universidad de la Salle Bajío, A.C. en la Licenciatura en Contaduría Pública y Maestría en Fiscal

Catedrático de Seminario de Impuestos en la Universidad Iberoamericana Campus León

Expositor de Conferencias en 20 Estados del País en temas contables y fiscales en Universidades, Foros, Colegios de Empresarios y de Contadores

Expositor ante el Servicio de Administración Tributaria

Articulista de: PaF, Nuevo Consultorio Fiscal, Fiscalistas, Agenda Contable, Offix Fiscal

Síndico del Contribuyente ante el SAT representando a la Universidad De La Salle Bajío, A.C.

Representante de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C. en el Estado de Guanajuato

Coordinador de la comisión fiscal de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net, A.C.

Miembro de la Asociación Nacional de Especialistas en Fiscal Delegación Guanajuato, A.C. (ANEFAC)

e-mail: edgar_ulises@hotmail.com

e-mail: euhernandez@sociosanafinet.com

e-mail: euhernandez@chamlatyperez.com

Nota muy importante: El presente artículo fue elaborado tomando como fuente de información el Dictamen de la Reforma Fiscal 2008 votado y aprobado en el Senado de la República, una vez que fue votado y aprobado por la Cámara de Diputados, por lo que sólo falta la publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte del Ejecutivo Federal para que surta los efectos legales correspondientes; por lo que, se pide atentamente al lector, estar pendiente de la publicación de esta Ley, (Entre otras) que formarán el Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2008.



www.anafinet.org.mx

Introducción.

Como es sabido por todos los mexicanos, a través de los diversos medios de comunicación de nuestro País, en los últimos meses, para ser exactos desde el mes de Junio de 2007 y hasta el día de hoy, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, propuso una reforma fiscal para el ejercicio de 2008, mediante la cual, supuestamente, el Gobierno Federal sea capaz de aumentar la recaudación, y con ello aumentar el gasto social.

En nuestra opinión, en efecto, la Reforma Fiscal para el ejercicio de 2008, será entera y totalmente recaudatoria, sin embargo, vemos con tristeza, que, como en cada año, suben, crean, y modifican contribuciones nuevas, sin que ello sea motivo de que en lugar de aumentar la recaudación con los contribuyentes que al día de hoy se encuentran registrados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), proponen la creación de nuevas contribuciones que pagarán los mismos contribuyentes de siempre; es decir, dentro de la Reforma Fiscal para 2008 podemos apreciar que no se establecen mecanismos para aumentar la base de contribuyentes y con ello, aumentar la recaudación. Consideramos que, si se hiciera una propuesta inteligente pero sobre todo congruente con las condiciones económicas nacionales y mundiales, el pago de impuestos para los mexicanos indudablemente sería más cómodo y menos costoso toda vez que, evidentemente si todos los involucrados en este País, contribuyéramos como lo debemos de hacer, no hace falta aumentar impuestos, hace falta que todos, de manera voluntaria y consciente, paguemos lo que legalmente nos corresponde. Es una idea romántica que año con año se propone y se promueve, pero que tristemente no se lleva a cabo. Es triste, pero es la realidad.

En esta ocasión, el Ejecutivo Federal, propone la creación de un impuesto nuevo que en su concepción original se denominaba "Impuesto contra la Informalidad".

Supuestamente, a través de esta nueva contribución, se estaría gravando a todos los contribuyentes o no contribuyentes que estuvieran trabajando al margen de la "informalidad". Creemos que la idea, si bien es cierto, es buena, también lo es que dicho impuesto no gravará a las personas físicas y morales que estén trabajando al margen de la Ley; si no al contrario, este nuevo impuesto lo pagarán quienes si están trabajando con total apego a las diversas leyes fiscales. En las siguientes líneas, explicaremos detalle a detalle, a través de preguntas y respuestas, como operará este nuevo impuesto, así como los efectos, evidentemente inflacionarios que como consecuencia de su cobro se generará en el País, lo anterior, sin que se aborde el aumento del 5.5% en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se propone sobre los combustibles de nuestro País.



www.anafinet.org.mx

La Ley, que en este caso estudiáremos, tiene por nombre “Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo” (LIDE), que como su nombre lo señala, estará gravando los depósitos que en efectivo hagan los titulares de las cuentas bancarias en las instituciones de referencia. Reiteramos que, si bien es cierto, la propuesta de esta nueva contribución tiene el fin de gravar la “informalidad”, también lo es, que desde el punto de vista recaudatorio, no gravará a los “informales” si no a todas a aquellas personas físicas o morales, que estén o no pagando sus contribuciones de forma correcta y adecuada. La anterior afirmación, la podemos demostrar con el siguiente ejemplo típico:

Supongamos que el Sr. Pedro Infante, es una persona que no está registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) no obstante que está obligado a ello. Pensemos que dicha persona física acude a una agencia automotriz y pretende adquirir un vehículo nuevo. También supongamos que el precio al consumidor de dicha unidad es de \$ 150,000.00 y también pensemos que dicha persona física, no maneja cuenta bancaria por que no confía en los bancos, por lo que el dinero que cobra a sus clientes y paga a sus proveedores es totalmente efectivo. A raíz de esta nueva contribución, cuando la persona física de nuestro ejemplo acuda a pagar la unidad de contado (\$ 150,000.00) lo hace en efectivo. La agencia automotriz, indudablemente recibe el pago por la venta realizada, y cuando deposite la agencia en cuestión, el banco donde tiene sus cuentas bancarias, le cobrará a dicha agencia el 2% por concepto de Impuesto a los Depósitos Bancarios. Podemos plantear las siguientes interrogantes sobre este ejemplo, que se propone de manera enunciativa y no limitativa:

a) Si se supone que el impuesto a los depósitos bancarios pretende gravar a las personas físicas y morales que paguen en efectivo por no cumplir con sus obligaciones fiscales, ¿En realidad quien pagó el impuesto en nuestro ejemplo? En realidad el impuesto será pagado por una agencia de autos que sin lugar a dudas está trabajando con apego a las leyes fiscales, y no fue pagada dicha contribución por quien no está cumpliendo sus obligaciones, luego entonces, en nuestra opinión, el impuesto es recaudador en su totalidad, y no inhibe la omisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

b) Probablemente la agencia de autos (Como otros giros comerciales), puede tener como política que, si el pago se recibe en efectivo por la adquisición de los bienes, o prestaciones de servicios, aumentará el 2% al precio de venta, trasladando y repercutiendo el efecto del impuesto en el consumidor final (Cliente). Sabemos nosotros que al aumentar el 2% al precio de venta se estaría generando inflación, luego entonces ¿La reforma fiscal del ejercicio de 2008 es una reforma además de recaudatoria, inflacionaria?

c) La inseguridad en nuestro País es un fenómeno nacional, luego entonces, ¿las personas físicas y morales dejarían de usar los bancos para realizar sus transacciones, teniendo el riesgo de que los



www.anafinet.org.mx

ladrones y delincuentes tengan un paraíso para robar en virtud de que el efectivo se concentraría en domicilios particulares y empresariales?

Podemos seguir con más y más preguntas, sin embargo, las respuestas más atinadas serán las que Usted amable lector, pueda fincar.

Así pues, comenzamos con nuestro análisis.

¿Quiénes están obligados al pago del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE)?

De conformidad con el artículo 1 de la LIDE, los sujetos de esta contribución son:

Personas físicas y morales, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

¿Qué operaciones NO se consideran gravadas por el IDE?

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley relativa, no se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

¿Qué personas no están obligadas al pago del IDE?

El artículo 2 de la LIDE, señala las personas que no estarán obligadas al pago de dicho impuesto, siendo éstas:

1. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) o la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta (ISR).
2. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la LISR. A mayor abundamiento, se revisaría el artículo 95 de la LISR que es numeral que señala quienes son las



www.anafinet.org.mx

Personas Morales con Fines No Lucrativos, que, recordando en lo general se encuentran: Sindicatos, Cámaras Patronales, Colegios Profesionales, y en general Personas Morales cuyas actividades persiguen un fin económico, pero no lucrativo.

3. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley. El monto de \$ 25,000.00, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero, lo cual quiere decir que se aplica por cada cuenta en la misma institución financiera. A manera de ejemplo para cuantificar el importe de los depósitos en efectivo que quedarán gravados, procedemos de la siguiente manera:

Concepto

Total de depósitos en efectivo del mes

(-) Límite por el que no se paga el IDE (\$ 25,000.00)

(=) Base del IDE

Lo anterior quiere decir que, el impuesto se pagará sobre el excedente de \$ 25,000.00 sobre el monto de los depósitos en efectivo.

4. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera.

5. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el ISR en los términos del artículo 109, fracción XII de la LISR, que no son otra cosa más que las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

a. Los agentes diplomáticos.

b. Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.



www.anafinet.org.mx

- c. Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
 - d. Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
 - e. Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
 - f. Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
 - g. Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.
6. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

¿Cuál es la tasa del IDE?

De conformidad con lo señalado por el artículo 3 de la LIDE, el impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados. Se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el impuesto a los depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

Ejemplo de cálculo del IDE:

Pensemos que la compañía ABC, S.A. de C.V. durante el mes de Septiembre de 2008 realizó depósitos en su cuenta bancaria de Banamex, S.A. en cantidad de \$ 250,000.00. ¿Cuál sería el monto del IDE que se tendría que pagar?



www.anafinet.org.mx

Concepto	Importes
Total de depósitos en efectivo del mes	250,000.00
(-) Límite por el que no se paga el IDE (\$ 25,000.00)	25,000.00
(=) Base del IDE	225,000.00
(x) Tasa del IDE	2.00%
(=) IDE por pagar	4,500.00

Del ejemplo anterior, podemos concluir que la cantidad de \$ 4,500.00 será el monto del IDE que la institución del sistema financiero recaudará y que evidentemente entregará a la Autoridad Fiscal correspondiente.

¿Qué obligaciones fiscales tendrán con el Fisco las instituciones del sistema financiero para recaudar el IDE?

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la LIDE, las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

1. Recaudar el IDE el último día del mes de que se trate. Las instituciones del sistema financiero recaudarán el IDE indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate. Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$25,000.00, el IDE se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos. Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$25,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el IDE indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. Es muy importante precisar que se finca responsabilidad solidaria a las instituciones del sistema financiero: Las instituciones del sistema financiero serán responsables solidarias con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado, cuando no informen a las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III de este artículo que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto, o bien, cuando no hubiesen recaudado el impuesto en los términos de esta fracción o de la fracción IV de este artículo.



www.anafinet.org.mx

Nota: Consideramos que de acuerdo a la fracción I del artículo 4 de la LIDE, se señala que las instituciones del sistema financiero recaudarán el IDE. No olvidemos que de conformidad con lo señalado por el artículo 4 del CFF, la recaudación corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en su caso, a las oficinas que dicha Secretaría autorice. En nuestra opinión, pensamos que, en efecto, se pueden autorizar a otras dependencias u oficinas para que se recauden los impuestos federales, sin embargo, también creemos que como este impuesto es nuevo, las autoridades fiscales deberán de llevar a cabo una nueva autorización para que las instituciones del sistema financiero puedan recaudar este impuesto. De no hacer un convenio nuevo con dichas instituciones del sistema financiero, pudiera darse el caso de que la recaudación fuera ilegal. Debemos de estar atentos, ya que en términos sencillos, pudiera ser que la recaudación de este impuesto pudiera ser impugnada. No obstante lo anterior, en realidad, en la práctica, podemos apreciar que la forma de pago de este impuesto será una retención al contribuyente, por lo que consideramos que el término "recaudar" debería ser "retener".

2. Enterar el IDE en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la SHCP. Dicho plazo no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya recaudado el impuesto.
3. Informar mensualmente al SAT el importe del IDE recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. Consideramos que además de otras declaraciones informativas, el Fisco Federal, se allegará de más datos y recursos para ejercer facultades de comprobación.
4. Recaudar el IDE que no hubiera sido recaudado en el plazo señalado en la fracción I del artículo 4 de la LIDE por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución financiera que corresponda.
5. Entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del IDE, las cuales contendrán la información que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
6. Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
7. Proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado conforme a esta Ley y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.



www.anafinet.org.mx

Como podemos ver, las instituciones encargadas de recaudar el IDE, deben de estar preparando todos los sistemas de control para los efectos de no cometer errores en la recaudación de esta contribución, ya que como se señaló anteriormente, las instituciones del sistema financiero son responsables solidarias de dicha contribución. No obstante que el propio artículo 4 de la LIDE lo señala expresamente, la fracción I del artículo 26 del CFF, también finca dicha responsabilidad.

¿Qué sucede si de la declaración informativa que se presente el SAT detecta que existe IDE pendiente de pagar?

De conformidad con el artículo 5 de la LIDE, se comprueba que existe un saldo a pagar de impuesto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente, lo notificará al contribuyente y le otorgará el plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad procederá al requerimiento de pago y posterior cobro del crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior, más la actualización y recargos correspondientes desde que la cantidad no pudo ser recaudada hasta que sea pagada.

¿Qué pasa si el IDE no se recauda por falta de fondos en las cuentas del contribuyente?

De acuerdo al artículo 6 de la LIDE, los montos del IDE que no hayan sido recaudados por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de actualización y recargos conforme a los artículos 17-A y 21 del CFF, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado.

¿Cuál sería el procedimiento para acreditar o compensar los saldos a favor del IDE?

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la LIDE, los contribuyentes, sólo podrán efectuar los acreditamientos, compensaciones o en su caso, solicitar la devolución de los saldos a favor, en los siguientes términos:

- a) El IDE efectivamente pagado, será acreditable contra el ISR del ejercicio.



www.anafinet.org.mx

- b) Cuando después de efectuar el acreditamiento señalado en el párrafo que antecede, quedé un remanente de IDE, ese remanente podrá ser acreditado contra el ISR retenido a terceros. Recordemos que las retenciones de ISR pueden originarse por: retenciones de sueldos, salarios y asimilables, retenciones de servicios profesionales y retenciones de arrendamiento, entre otras.
- c) Si después de haber efectuado los acreditamientos anteriores, el IDE sigue resultando a favor, el mismo podrá compensarse a través de la compensación universal contra otros impuestos federales en los términos previstos por el artículo 23 del CFF.
- d) Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución. Creemos que, obtener una devolución del IDE será prácticamente imposible, sin embargo, todo puede ser en esta vida, y más tratándose de impuestos en México.

¿Qué sucede si el contribuyente tiene derecho al acreditamiento del IDE y no ejerce ese derecho?

El mismo artículo 7 de la LIDE señala que cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el IDE efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

¿Se puede transmitir el acreditamiento a otras personas?

El propio artículo 7 de la Ley en estudio señala textualmente que el derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el IDE y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

¿Qué se considera como ISR del ejercicio para los efectos de los acreditamientos antes señalados?

El último párrafo del artículo 7 de la Ley en análisis dispone que el ISR a cargo a que se refiere la LIDE será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la LISR, después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.



www.anafinet.org.mx

¿Se puede acreditar el IDE contra los pagos provisionales del ISR?

En principio la respuesta es SI. De conformidad con lo fundado en el artículo 8 de la LIDE, para efectuar el acreditamiento en los pagos provisionales, los contribuyentes deben de considerar los siguientes puntos:

- a) Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del IDE efectivamente pagado en el mismo mes.
- b) Cuando el IDE efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del ISR del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en dicho mes.
- c) Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF.
- d) Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. Si apreciamos, el saldo a favor del IDE que se obtenga en devolución durante el ejercicio, podrá ser solicitada en devolución a través de Dictamen de Contador Público Registrado, pero no se pide ese requisito si el acreditamiento se hace contra el ISR del ejercicio.
- e) Se precisa que el monto del pago provisional del ISR será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la LISR, después de disminuir a dicho pago provisional los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

¿Se puede estimar el monto del IDE para los efectos de acreditarlo contra el ISR?

La respuesta es SI. El artículo 9 de la LIDE señala un procedimiento mediante el cual el contribuyente pueda estimar el monto del IDE. Una vez que se estime dicho impuesto podrá acreditarse contra el ISR, sin embargo, se debe de estar comparando el IDE estimado contra el IDE efectivamente



www.anafinet.org.mx

pagado, para que la estimación no rebase el 5% del IDE efectivamente pagado. En caso de que la estimación del IDE exceda del 5%, se debe de reintegrar el monto del IDE estimado y acreditado en exceso. El procedimiento anterior quedaría plasmado de la siguiente manera y términos:

- a) Una vez que se conozca el IDE efectivamente pagado en el mes de que se trate, se comparará con el IDE acreditado en el mismo mes.
- b) Si de la comparación anterior, resulta que el IDE acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó.
- c) Si de la comparación a que se refiere el inciso a), resulta que el IDE acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado en 5% o más, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó, con la actualización y los recargos correspondientes en los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF.
- d) Si de la comparación a que se refiere el inciso a), resulta que el IDE acreditado en el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución en los términos del artículo 8 de la LIDE.

¿Se puede variar en cada mes la opción de estimar el IDE?

Recordemos que el último párrafo del artículo 6 del CFF expresamente señala que cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes, éstos podrán elegir la que crean más conveniente, pero no podrán variarla respecto al mismo ejercicio. En ese tenor, y no obstante de ya estar señalada tal circunstancia por el CFF, el último párrafo del artículo 8 de la LIDE dispone literalmente dicha circunstancia.

¿Qué efectos fiscales tiene el IDE para las personas morales del Régimen Simplificado en la LISR?

El artículo 10 de la LIDE señala que, los contribuyentes del Régimen Simplificado en la LISR, acreditarán o compensarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, salvo contra las retenciones de IVA, el IDE que corresponda a cada uno de éstos, salvo en los casos que de conformidad con la LISR el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en la LIDE.



www.anafinet.org.mx

¿Cuál es el efecto del IDE en tratándose de cuentas concentradoras?

El artículo 11 de la Ley en estudio señala que los depósitos en efectivo realizados en las cuentas concentradoras, se considerarán efectuados a favor del beneficiario final del depósito.

¿Qué conceptos específicos se definen en la LIDE?

El artículo 12 de la LIDE señala las siguientes definiciones para los efectos del impuesto:

- a) Persona moral y sistema financiero, los que se señalen en la LISR y a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión. Recordemos que dichas definiciones están establecidas por el artículo 8 de la LISR.
- b) Depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- c) Cuenta concentradora, a la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.
- d) Beneficiario final, a la persona física o moral que sea cliente de la institución del sistema financiero titular de una cuenta concentradora.

¿Cuándo entra en vigor el IDE?

De acuerdo al artículo primero transitorio, el IDE entraría en vigor el 01 de Julio de 2008. Creemos que el objeto de que entre hasta dicho mes es en virtud de que como apreciamos en este trabajo, será complejo y costoso para las instituciones del sistema financiero poner en marcha los sistemas y controles adecuados en lo que respecta a la recaudación de este impuesto, no olvidando que son responsables solidarios de este nuevo y engorroso, por no decir absurdo, impuesto a los depósitos en efectivo.

¿Qué otras instituciones deberán de cumplir con la obligación de recaudar el IDE?

En los términos previstos por el artículo segundo transitorio, se señala que las asociaciones o sociedades que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por los Artículos Segundo,



www.anafinet.org.mx

Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Primero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007, deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley, lo anterior quiere decir que entre otras, las Cajas Populares, también recaudaran este nuevo impuesto, mismo que será descontado de los depósitos de sus ahorradores.

“Si no has seleccionado bien tus soldados, te has preparado para la derrota”. (El arte de la guerra. Sun Tzu)